

•  
•  
•  
•  
•  
•  
•

**Artículo 14.-** Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación así como los Acuerdos de los Organos de la Asociación válidamente adoptados.
- b) Sufragar las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualesquiera otras aportaciones que se acuerden. No obstante, en casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá dispensar de esa obligación.
- c) Contribuir con su palabra y con su acción personal al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Asistir a la Asamblea y participar en los
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y f) de este artículo.

Para concurrir a la Asamblea es necesario hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás abonos de pertinente obligación.

**Artículo 15.-** Se perderá la cualidad de socio, por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Acuerdo de la junta Directiva, basado en el incumplimiento de los deberes establecidos en los presentes Estatutos. Dicho Acuerdo deberá adoptarse previa audiencia del interesado y será ratificado por la Asamblea General en la primera sesión siguiente que se celebre, ante la cual el interesado podrá recurrir solicitando la reforma del Acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Dejar de ser padre, madre o tutor del alumno matriculado en el Centro.

### **CAPITULO III**

#### DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

**Artículo 16.-** Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.





Directiva y se aprobarán por la Asamblea en la misma reunión o en la siguiente y ello sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de los Acuerdos adoptados.

**Artículo 20.-** Procedimiento de modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50 por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de redactar el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deba estar terminado.

Una vez redactado, se incluirá en el Orden del Día de la primera junta, al objeto de su presentación.

Durante un plazo de treinta días naturales los miembros de la Junta Directiva podrán realizar enmiendas, que serán discutidas en reunión convocada al efecto, tras la cual, la Junta Directiva acordará bien la aprobación del texto modificativo definitivo, bien su devolución a la ponencia para realizar las adaptaciones que sean pertinentes.

En el supuesto de ser aprobado, se incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, pudiendo acordar la convocatoria de una de esta naturaleza a los exclusivos efectos de su aprobación.

En la convocatoria de la Asamblea se indicarán los lugares en donde pueda encontrarse el texto de la modificación de Estatutos, pudiendo los socios dirigir a la Asamblea las enmiendas que tengan por pertinentes en los ocho días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea.

Dichas enmiendas, que deberán ser formuladas necesariamente por escrito y contener un texto alternativo, serán informadas por la Ponencia en los tres días siguientes al de finalización del plazo de enmiendas, elevando su informe por escrito al presidente de la Junta Directiva, que decidirá sobre las mismas.

## **II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y **20 vocales más**. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y todos deben ser socios de la Asociación.

**Artículo 22.-** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea para un período de tres años. La renovación de la Junta Directiva se hará anualmente por tercetos, pudiendo los que deban cesar ser reelegidos por otro período de tres años, pasados los cuales, cesarán definitivamente y no podrán presentarse a nueva reelección hasta pasados tres